



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00118-00
DEMANDANTE: NÉSTOR ANTONIO MURCIA BELTRÁN
DEMANDADO: ALCALDÍA DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ASUNTO: Requiere

Facatativá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 8 de septiembre de 2021 (01CuadernoPrincipal/023ActaAudiencia), se decretó prueba de oficio; el objeto del requerimiento judicial tuvo como propósito obtener los antecedentes administrativos adelantados por solicitud del demandante y que dieron origen a las Resoluciones n.º 1172 de 6 de marzo de 2017 y 737 de 11 de julio de 2017, de ahí la importancia de la documental requerida.

Revisado el expediente digital, pese a que se libraron los oficios correspondientes, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de entidad demandada.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito y Transporte para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir con el trámite administrativo que dio origen a las Resoluciones n.º 1172 de 6 de marzo de 2017 y 737 de 11 de julio de 2017, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la prueba pericial solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Facatativá – Secretaria de Tránsito y Transporte, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d941670a8e1d31f6c81890f4d98c2c8a28f667b2752f47d52b92c7f8538b5**

Documento generado en 18/08/2022 05:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>